**RAWSON**, 18 de agosto de 2015.

------ **VISTOS**: ----------

------- Estos autos caratulados**: "M., R. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22.571-M-2012).**----------

**CONSIDERANDO**: ----------

------ 1.- Que a fs. 386 el ejecutante, por derecho propio, practica liquidación de sus honorarios. Los detalla de la siguiente manera: capital: 11 Jus equivalentes a $ 5 385,27 e IVA: $ 1 131. Corrido traslado a las partes a fs. 387, del que son notificadas a fs. 388 y 389, nada expusieron en el momento procesal oportuno.----------

------- 2.- Que corresponde a este Cuerpo verificar la liquidación de honorarios practicada.----------

------ En ese trance, según se advierte, el ejecutante equivoca al consignar el valor del Jus al tiempo del dictado de la Sentencia Definitiva N° 27/SCA/14. En efecto, el perito contador toma como valor referencial el establecido mediante Resolución Administrativa N° 1106/14, del 8/10/14 cuando, conforme la fecha de aquel pronunciamiento -13/8/14- el importe de la mencionada medida arancelaria era de $ 437,12 (Resolución Administrativa N° 832/14, vigente a partir del 18/6/14).----------

------ 3.- Que no obstante, por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34, inc. 5 e) del CPCC y lo expuesto precedentemente, se fija el importe de los estipendios profesionales del ejecutante en $ 4 808,32 por el capital, y $ 1 009,74 en concepto de IVA, lo que totaliza la suma de $ 5 818,06.----------

------ 4.- Que no se impondrán costas ni se regularán honorarios, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------- **1º) RECHAZAR** la liquidación de honorarios obrante a fs. 386, por las razones dadas en los Considerandos que anteceden.----------

------ **2º) FIJAR** el importe de los estipendios profesionales del ejecutante en la suma de $ 5 818,06 (IVA incluido). Sin costas.---------- **3º)**

**REGÍSTRESE** y notifíquese.----------La presente se firma con dos miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V N° 3.----------Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell y Alejandro J. Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 19/8/15 y registrada bajo el N° 78/SCA/2015.----------